



MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Reglamento Operativo para Acceder  
al Bono Familiar Habitacional - BFH,  
para la modalidad de Aplicación de  
Adquisición de Vivienda Nueva**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 170-2017-VIVIENDA

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 170-2017-VIVIENDA**

Lima, 18 de mayo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 27829, modificada por la Ley Nº 28210 y por los Decretos Legislativos Nºs 1037 y 1226, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y su esfuerzo constructor, destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, con Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27829, que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, señalando entre otros, las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional; y estableciendo que, mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará las diversas modalidades del Programa Techo Propio así como sus respectivos Reglamentos Operativos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva;

Que, mediante Memorandum Nº 345-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo hace suyo el Informe Nº 06-2017-DEPPVU-pbarrionuevo-msantos que propone y fundamenta la aprobación del nuevo Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la Modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y propone la derogación de la Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, incluyendo, entre otros cambios, dos tipos de proyectos en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva: (i) los proyectos que cuentan con el respaldo de una Entidad del Sistema Financiero y Seguros- ESFS, la cual la financia a través de una línea de financiamiento para la construcción, únicamente deben presentar una Ficha de Información Básica del Proyecto al Fondo Mivivienda S.A. - FMV donde se comprueba la información y con la conformidad del FMV éste puede ser ofrecido a los GFE; y (ii) los proyectos desarrollados con recursos propios, sin respaldo de una Entidad del Sistema Financiero y Seguros, deben contar con el Código de Registro de Proyectos del Programa Techo Propio otorgado por el Comité de Registro de Proyectos, conforme a lo actualmente establecido en el reglamento operativo aprobado por Resolución Ministerial Nº 209-2012- VIVIENDA;

Que, asimismo se señala en el citado informe que los procedimientos iniciados en el marco del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado por Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA continuarán su trámite en el marco de dicho dispositivo legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH modificada por la Ley Nº 28210 y por los Decretos Legislativos Nºs 1037 y 1226; y el Reglamento de la Ley Nº 27829, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo Nº 001-2011-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:****Artículo 1. Aprobación del Reglamento Operativo**

Apruébese el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva.

**Artículo 2. Derogación**

Deróguese el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva, aprobado por Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA, en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Procedimientos en trámite**

Determinase que los procedimientos para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva iniciados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial continuarán rigiéndose por lo dispuesto en Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva, aprobado por Resolución Ministerial Nº 209-2012-VIVIENDA.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única. Plazo de adecuación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, elaborará un proyecto de nuevo Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDMER TRUJILLO MORI**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## REGLAMENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL - BFH, PARA LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA

### TÍTULO I

#### BONO FAMILIAR HABITACIONAL

##### GENERALIDADES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Operativo establece los procedimientos para acceder al Bono Familiar Habitacional, bajo la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva.

#### Artículo 2.- Términos y Definiciones

##### 2.1. Términos:

- a. DNI.- Documento Nacional de Identidad.
- b. DGPPVU.- Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- c. FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.
- d. GF.- Grupo Familiar.
- e. GFB.- Grupo Familiar Beneficiario.
- f. GFE.- Grupo Familiar Elegible.
- g. IFM.- Ingreso Familiar Mensual.
- h. Programa.- Programa Techo Propio.
- i. Registro.- Registro de GFE a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A.
- j. Registro de Proyectos.- Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, a cargo del VMVU.
- k. Reglamento del BFH.- Reglamento del Bono Familiar Habitacional, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA y sus modificatorias.
- l. RNE.- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- m. Reglamento Operativo.- Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la Modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva.
- n. SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- o. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- p. VIS.- Vivienda de Interés Social.
- q. MVCS.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- r. VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- s. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria.

##### 2.2. Definiciones:

- a. Bono Familiar Habitacional - BFH.- Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por

única vez al GFB, como complemento de su ahorro, para facilitar el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.

- b. Centro Autorizado.- Local autorizado por el FMV o los Centros de Atención al Ciudadano del MVCS, que cuentan con infraestructura adecuada y personal capacitado en el conocimiento del Programa, donde se brinda atención y asesoría gratuita a los GF que lo requieran, y se inscribe a los GFE.
- c. Código de Unidad Habitacional - CUH.- Código dado a las unidades habitacionales pre independizadas que son ofertadas en un Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos del Programa Techo Propio.
- d. Discapacidad.- La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- e. Entidad del Sistema Financiero y de Seguros - ESFS.- Entidad del Sistema Financiero y de Seguros que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- f. Ficha de Información Básica del Proyecto.- Declaración Jurada que contiene la información de oferta y actualización presentada por el Promotor, en caso que el Proyecto cuente con el respaldo financiero de una ESFS.
- g. Formularios del Sistema de Prevención y Detección de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT: Son aquellos formatos físicos o virtuales destinados a obtener información para la debida identificación de la Entidad Técnica y/o sus socios, accionistas, asociados, directores, administradores y/o representantes, según corresponda; así como la declaración jurada de contar con Oficial de Cumplimiento registrado ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; de conformidad con las Políticas de Conocimiento del Cliente del FMV S.A. y de la normativa vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- h. Jefatura Familiar.- Persona, o pareja casada, o conviviente sin impedimento matrimonial.
- i. Predio.- Terreno debidamente inscrito en el Registro de Predios de la SUNARP, sobre el cual se desarrolla el proyecto en el marco del Programa Techo Propio.
- j. Registro de Predios.- Registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP en el que se inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios a los que se

refiere el artículo 2019 del Código Civil, normas administrativas y demás normas especiales.

- k. Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - SPLAFT: Es el conjunto de políticas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27693, el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, la Resolución SBS N° 2660-2015, así como las respectivas normas internas del FMV sobre la materia, para prevenir y evitar que los productos y/o servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

### Artículo 3.- De los Proyectos

- 3.1. Constituye un Proyecto del Programa Techo Propio en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, aquellos que cumplen las siguientes condiciones:
- Estar inscrito en el Registro de Proyectos del Programa Techo Propio o haber presentado al FMV la Ficha de Información Básica del Proyecto de forma completa; y,
  - Estar compuesto por una o más VIS que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento Operativo.
- 3.2. El Proyecto debe ser desarrollado sobre predios debidamente inscritos en el Registro de Predios de la SUNARP, que tengan Licencia de Habilitación Urbana, tipo C como mínimo, con construcción simultánea, en el caso de predios rústicos, y/o Licencia de Edificación vigente, en el caso de predios urbanos.
- 3.3. Los Proyectos que tienen el respaldo de una ESFS, la cual los financia, deben presentar la Ficha de Información Básica del Proyecto al FMV, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento Operativo, antes de ofertarlos a los GFE.
- 3.4. Los Proyectos desarrollados con recursos propios y que no tienen el respaldo de una ESFS que los financie, son inscritos en el Registro de Proyectos del Programa Techo Propio, que se rige por lo establecido en los artículos 23 a 34 del presente Reglamento Operativo, antes de ofertarlos a los GFE.

### Artículo 4.- Características de la VIS

- 4.1. La VIS es la vivienda unifamiliar o la unidad de vivienda que forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional, y que cumple con lo establecido en el presente Reglamento Operativo y el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA.
- 4.2. Tiene acceso a la red pública de electricidad, acceso a los servicios de saneamiento y está conformada como mínimo por los siguientes ambientes:
- Un ambiente multiuso con área para cocina con lavadero.
  - Un dormitorio con puerta.
  - Baño con puerta con lavabo, ducha e inodoro.
  - Lavadero de ropa y de corresponder cerramientos exteriores.
- 4.3. El diseño de la VIS, debe permitir el crecimiento progresivo horizontal y/o vertical y tiene un área mínima techada de 25 m<sup>2</sup>.

4.4. El área techada de una VIS sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común), debe tener un área no menor de 40 m<sup>2</sup> y contar como mínimo con dos (2) dormitorios.

4.5. En caso que la VIS sea construida con un sistema constructivo no convencional, este sistema debe estar aprobado por el MVCS mediante Resolución Ministerial, conforme a la normativa sobre la materia.

### Artículo 5.- Valor de la Vivienda, del BFH y del Ahorro

El valor de la vivienda es el precio estipulado en el contrato de compraventa respectivo el cual no debe exceder del límite establecido en el cuadro siguiente, en el que se expresa también el valor del BFH y del Ahorro:

#### ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA

VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO
hasta 20.0 UIT	8.0 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda

Los costos relacionados al otorgamiento de la Escritura Pública, inscripción en el Registro de Predios y pago del Impuesto de Alcabala, serán asumidos por la Jefatura Familiar.

### Artículo 6.- Valor Excepcional del BFH para el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

El monto del BFH tendrá un valor adicional del 25% al indicado en el presente Reglamento Operativo, en los casos que la Jefatura Familiar del GFB sea una persona con discapacidad de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú, que se encuentre comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; condición que debe ser acreditada con la presentación de la documentación emitida por la institución a la cual pertenecen.

### Artículo 7.- Valor Excepcional del Bono Familiar Habitacional para las víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso

El monto del BFH tendrá un valor adicional del 51% al indicado en el presente Reglamento Operativo, en los casos de grupos familiares donde se presente la existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y demás normas complementarias y en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH.

### Artículo 8.- Proceso de Postulación

El proceso de Postulación que el GF debe seguir ante el FMV para ser beneficiado con el otorgamiento del BFH, consta de dos etapas:

- Inscripción de Grupos Familiares: es el proceso mediante el cual el GF manifiesta su interés de poder ser beneficiario de un BFH; y,

- b. Asignación del BFH: es el proceso mediante el cual el GFE adquiere el derecho de ser beneficiado con el otorgamiento de un BFH.

En ambas etapas se deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

## TITULO II

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### INSCRIPCIÓN DE GRUPOS FAMILIARES

##### Artículo 9.- Requisitos para la inscripción de Grupos familiares

Los requisitos que deben ser cumplidos por el GF para ser inscrito en el Registro y ser considerado GFE son:

##### a. Constitución del Grupo Familiar

El GF debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, pudiendo también estar constituido por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial.

La Jefatura Familiar debe declarar que alguna o algunas de las siguientes personas, que conforman el GF, dependen económicamente de él:

- i. Los hijos y hermanos, propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso, menores de veinticinco (25) años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro.
- ii. Los hijos, propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso, mayores de veinticinco (25) años con discapacidad, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro.
- iii. Los abuelos y padres, propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
- iv. Los nietos menores de veinticinco (25) años incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro.

Las personas integrantes de un GF no pueden conformar otro GF. De ser así, están impedidos de inscribirse en el Registro de GFE.

##### b. Cumplir con el IFM establecido en el Reglamento Operativo

El IFM es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de ley. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias.

El IFM no debe exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Real Promedio Per Cápita Decil 4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. El FMV publica en su página WEB el valor actualizado del IFM.

En el caso que la Jefatura Familiar sea una pareja, se considera el ingreso de ambos cónyuges o convivientes sin impedimento matrimonial.

La fiscalización posterior de la declaración jurada de cumplimiento del requisito del Ingreso Familiar Mensual, es efectuada por el FMV, para tal efecto aprueba la metodología idónea.

##### c. No haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo

Para participar en el Programa, el GF no debe haber recibido Apoyo Habitacional previo por parte del Estado, considerados como tales los préstamos o créditos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE, del Banco de Materiales S.A.C - BANMAT, o los recursos canalizados por el FMV, así como subsidios por parte del Estado con fines de Vivienda. No se considera apoyo habitacional, los préstamos, créditos y/o subsidios otorgados en caso de emergencia ante fenómenos naturales, que hayan sido utilizados para soluciones habitacionales de carácter temporal.

El FMV, a través de su base de datos y/o de la información proporcionada por MVCS, debe constar que el GF, según sea el caso, no haya recibido apoyo habitacional por parte del Estado.

##### d. No ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda

El FMV verifica que el GF, no sea propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.

##### Artículo 10.- Procedimiento de Inscripción en el Registro de GFE

- 10.1 El GF, representado por la Jefatura Familiar, para ser calificado como GFE, presenta ante el FMV o Centro Autorizado, el Formulario de Inscripción debidamente suscrito por la Jefatura Familiar, en calidad de declaración jurada, con indicación de su profesión, oficio o actividad económica a la que se dedica.

En caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja casada el Formulario de Inscripción deberá estar suscrito por alguno de los cónyuges, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del Código Civil. En el caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja de convivientes, el formulario deberá estar suscrito por ambos. En los dos casos el Formulario de Inscripción suscrito tendrá carácter de Declaración Jurada.

- 10.2 El FMV verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

- 10.3 El resultado de la evaluación de cumplimiento de los requisitos, se publica en el portal institucional del FMV ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)), en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la admisión de la solicitud por parte del FMV, procediendo el FMV a inscribir en el Registro al GF como GFE.

- 10.4 La condición de GFE tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro.

En caso de fallecer un integrante de la Jefatura Familiar, dicha situación debe estar formalmente acreditada; el GF mantiene la condición de elegible, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento Operativo.

## CAPÍTULO II

## ASIGNACIÓN DEL BFH

## Artículo 11.- Requisitos para la Asignación del BFH

- 11.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GFE para ser considerado GFB:
- Estar calificado como GFE,
  - Contar con el Ahorro,
  - Contar con un Crédito, en caso de ser necesario; y,
  - Suscribir contrato de compraventa por una VIS en un Proyecto.
- 11.2 Del Ahorro y su acreditación

El ahorro puede ser acreditado mediante la presentación de la copia del comprobante de depósito del Ahorro en una cuenta de ahorro de una ESFS, o en la cuenta recaudadora a nombre del FMV, quien deberá informar oportunamente el número de dicha cuenta.

El ahorro también puede ser acreditado mediante carta emitida entre otros, por: el empleador de la Jefatura Familiar, Asociación Civil sin Fines de Lucro, Derrama, Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, Mutual, Cooperativa de Vivienda, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Fondo de Vivienda, Entidad Desarrolladora de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Caja Rural, Caja Municipal, o Promotor; dicha carta debe contener un compromiso expreso que indique que el ahorro estará a disposición del FMV en la oportunidad que se le requiera.

En el caso de la carta del Promotor, ésta debe señalar que el ahorro se ha recibido del GFE directamente, o de un financiamiento del ahorro efectuado por el Promotor. En ambos casos será necesaria la presentación de una declaración jurada de origen de fondos.

La carta a ser presentada, en el caso de personas naturales, debe contar con la firma legalizada de quien la expide y, en el caso de personas jurídicas, acompañar el documento que acredite las facultades de quien la suscribe, excepto en el caso de las ESFS y Fondos de Vivienda.

## 11.3 Del Crédito y su acreditación

El Crédito es el financiamiento otorgado a través de un crédito hipotecario, que se destina como complemento del ahorro y del BFH en caso de ser necesario, y es aplicable tanto a un bien terminado como a un bien futuro.

El monto del crédito es igual a la diferencia entre el valor de la vivienda y la sumatoria del valor del BFH y el ahorro que permita completar el valor de vivienda.

En el caso de los créditos otorgados con recursos provenientes del fondeo del FMV, este se registrará por los reglamentos de crédito ya establecidos entre la ESFS y el FMV.

La acreditación del crédito se realiza mediante carta de la entidad otorgante, con indicación del monto entregado.

## 11.4 Del Contrato de Compraventa

El contrato de compraventa es el acto por el cual el Promotor Inmobiliario, sea una Persona Jurídica o Persona Natural, se obliga a transferir una vivienda terminada o bien futuro del proyecto inscrito en el

Registro de Proyectos o que cuente con la Ficha de Información Básica actualizada, a favor de la Jefatura Familiar.

## Artículo 12.- Procedimiento de asignación del BFH

- 12.1 Para acceder al BFH, la Jefatura Familiar debe cumplir con presentar:

- El Formulario de Asignación, debidamente suscrito por la Jefatura Familiar y el Promotor. En caso de cónyuges, podrá estar suscrito por uno de ellos, y en caso de convivientes, deberá estar suscrito por ambos.

El Formulario de Asignación, tiene calidad de declaración jurada con indicación de los montos del valor de la VIS, del ahorro y del crédito.

- La carta de acreditación del ahorro, o comprobante de depósito, según sea el caso.
- La carta de acreditación del crédito, en caso de ser necesario.
- El contrato de Compraventa suscrito con el Promotor y el fiduciario, de corresponder, respecto de una vivienda terminada o bien futuro que forma parte de un Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos o de un Proyecto del cual se haya presentado la Información Básica del Proyecto al FMV.

El FMV debe poner a disposición el modelo de contrato con las exigencias mínimas de acuerdo al presente Reglamento Operativo.

- 12.2 El FMV, previa verificación de la documentación presentada, asigna el BFH teniendo en cuenta el valor de la UIT vigente a la fecha de la firma del contrato de compraventa.

## Artículo 13.- Declaración de Beneficiarios y Plazo de Vigencia de la Asignación del BFH

- 13.1 Los GFE que hayan cumplido con los requisitos y el procedimiento de asignación señalados en el presente Reglamento Operativo serán declarados GFB, debiendo el FMV publicar en el portal institucional ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) la relación de los GFB.

El FMV tiene la facultad de verificar en cualquier momento la documentación presentada para la asignación del BFH.

- 13.2 El plazo de vigencia de la asignación del BFH es de dieciocho (18) meses contados desde el día de publicación de la lista de GFB por el FMV en el portal institucional ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)). Transcurrido dicho plazo sin que el GFB haya ejecutado su derecho mediante el desembolso del BFH, el GFB perderá el derecho al mismo. Se entiende que una vez desembolsado el BFH, el GFB ha ejecutado su derecho al mismo y por lo tanto, el plazo señalado deja de tener validez.

Cualquier excepción al plazo de vigencia de la asignación del BFH antes de su desembolso, por causa no imputable a los GF o a los Promotores, deberá ser aprobada por el FMV, quien en su calidad de administrador velará por la transparente asignación del BFH.

## Artículo 14.- Difusión y Promoción

El FMV y la DGPPVU deberán desarrollar acciones de promoción y difusión, encaminadas a brindar información a la población sobre el BFH y del Programa Techo Propio.

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales podrán realizar acciones de promoción y difusión del Programa Techo Propio.

### CAPÍTULO III

#### DESEMBOLSO DEL AHORRO Y DEL BFH

##### Artículo 15.- Requisitos para el Desembolso del Ahorro y el BFH

- 15.1 El desembolso es el proceso mediante el cual el FMV transfiere los recursos del BFH y del Ahorro, de ser el caso, de los GFB a las cuentas de la ESFS, al Promotor o al Fideicomiso, según corresponda.
- 15.2 Para efecto del desembolso, en el caso de los Proyectos que no cuentan con el respaldo de una ESFS que los financia, el Promotor presenta al FMV, las garantías y documentos señalados en el Anexo 02 del presente Reglamento Operativo.
- 15.3 En el caso de los Proyectos que cuenten con el respaldo de una ESFS que los financia, los recursos del BFH y del Ahorro, en lo que corresponda, se transfieren directamente a la cuenta de Administración del Proyecto, que para dicho fin se apertura en la ESFS, siempre y cuando cumplan con la suscripción previa del convenio establecido en el literal c. del numeral 16.2, del artículo 16 del presente Reglamento Operativo. En estos casos, no es necesario la presentación de las garantías y documentos señalados en el Anexo 02.

Para los casos en que una ESFS que financia el proyecto, haya otorgado un Crédito al GFB para completar el valor de la vivienda, el BFH podrá ser solicitado por el Promotor a través de la ESFS para que sea transferido por el FMV dos (02) días hábiles después del desembolso del Crédito. Los mencionados recursos serán transferidos a la cuenta de Administración de la ESFS correspondiente al proyecto.

##### Artículo 16.- Garantías

- 16.1 La garantía asegura la recuperación del BFH y el ahorro ante el incumplimiento de los términos del contrato o resolución del mismo, suscrito con el GFB. En caso se ejecuten las garantías, el FMV devuelve el BFH al MVCS y el ahorro al GFB, de corresponder. En el caso de que el ahorro haya sido acreditado mediante un financiamiento directo otorgado por el Promotor a favor del GFB, no se solicitará garantía por este concepto.
- 16.2 Las garantías son las siguientes:

- a. Carta Fianza emitida por una ESFS, con clasificación de riesgo no menor de C; Esta garantía es de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del FMV, debiendo ser emitida en forma solidaria y sin beneficio de excusión. El FMV administra las cartas fianzas.

Para que las ESFS puedan emitir las Cartas Fianzas, deben cumplir con lo siguiente:

- i. Las ESFS, deben contar con una línea para Carta Fianza otorgada por el FMV;
- ii. Las ESFS con clasificación de riesgo menor a B (B-, C+, C) sólo podrán disponer hasta el 50% de la línea para Carta Fianza, para efectos de responsabilidad crediticia por las garantías emitidas. Podrán acceder al 50% restante de su línea para Carta Fianza, para efectos de emisión de cartas fianzas, si mejoran su clasificación de riesgo global igual o superior a B;

Las ESFS con clasificación de riesgo superior a B podrán disponer hasta el 100% de la línea para Carta Fianza.

- iii. Estas deben tener una situación financiera y económica que cumpla los criterios de riesgos exigidos por el FMV.
- b. Fianza Solidaria otorgada por una ESFS: Es aquella otorgada en el marco de un convenio de traslado de recursos suscrito entre una ESFS y el FMV, la ESFS debe tener como mínimo una calificación de Riesgo B+ y debe contar con una línea para emitir Fianza Solidaria.
- c. Convenio de Garantía de Recursos: Convenio, suscrito entre el FMV y la ESFS que respalda financieramente al Proyecto, para garantizar los recursos del Ahorro, BFH y el crédito de corresponder. Para los casos en que la ESFS haya otorgado un Crédito con recursos del FMV y se haya incurrido en algún incumplimiento de las obligaciones, estas serán honradas de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Reglamento de Crédito del FMV. Este Convenio estará sujeto a las condiciones establecidas por el FMV.
- d. Fideicomiso: El fideicomiso debe cumplir con los requerimientos señalados por las normas especiales de la materia y otras que señale el FMV en su normativa interna. A dicho fideicomiso se destinarán como mínimo el terreno, los recursos del BFH y del Ahorro, los créditos y los aportes realizados por el Promotor. Este fideicomiso podrá combinar otras garantías establecidas por el FMV por normativa interna.
- e. Certificado Bancario: El certificado bancario debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y, con los demás requisitos y condiciones que apruebe el FMV.
- 16.3 Las ESFS que emitan o estructuren las garantías a que se refiere el numeral 16.2, deben tener implementado su SPLAFT. Adicionalmente, cuando se trate de fideicomisos, los fideicomitentes deben declarar al FMV el origen de los bienes que aportan al fideicomiso.
- 16.4 La garantía otorgada por el Ahorro y el BFH incluye un porcentaje adicional del valor de los mismos de acuerdo a lo señalado en el Anexo 02, por concepto de gastos operativos. En caso se ejecuten las garantías, el producto proveniente de ellas descontados los gastos operativos, será reintegrado al GFB y MVCS, respectivamente.
- 16.5 Los documentos necesarios para la reducción y liberación de las garantías, para los proyectos que no cuenten con el respaldo de una ESFS, son presentados por el Promotor o por el fideicomiso, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 02 del presente Reglamento Operativo.
- 16.6 Los documentos necesarios para el cumplimiento total de las obligaciones de las ESFS que financien un proyecto, estarán establecidos en el Convenio de Garantía de Recursos.

### CAPÍTULO IV

#### CAMBIOS, RENUNCIA, PÉRDIDA Y DEVOLUCIÓN DEL BFH

##### Artículo 17.- Cambio de VIS

La Jefatura Familiar del GFB puede cambiar de vivienda, dentro del mismo proyecto, antes del desembolso del BFH, este cambio de vivienda no afecta su derecho al BFH. Dicho

cambio se acredita dentro del plazo remanente del derecho al BFH, con la presentación ante el FMV de la adenda al contrato que modifica las cláusulas correspondientes.

#### **Artículo 18.- Renuncia al BFH**

El GFB puede renunciar al BFH, hasta antes del desembolso del mismo. Para tal efecto debe presentar al FMV copia del documento que acredite la resolución del contrato de compraventa suscrito.

El Promotor, ESFS, Fideicomiso o el FMV, según sea el caso, devuelven el ahorro acreditado al GFB que haya renunciado al BFH.

#### **Artículo 19.- Pérdida del derecho al BFH**

19.1 El derecho al BFH se pierde hasta antes de su desembolso, en los siguientes casos:

- a. Cuando se vence el plazo de vigencia como GFB sin haberse desembolsado, o por renuncia al BFH.
- b. Si el FMV detecta que el GFB no cumplía con los requisitos y obligaciones del Programa.
- c. La comprobación de cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el GFB, por parte del FMV, da lugar a la pérdida definitiva del derecho al BFH; imposibilitando una nueva postulación del GFB al BFH, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Adicionalmente no podrán acceder a ningún otro beneficio de vivienda otorgado por el Estado.

19.2 El FMV registra en su base de datos los GFB que han incurrido en la causal de pérdida del BFH establecida en el literal c. del numeral 19.1 del presente artículo.

#### **Artículo 20.- Devolución del Importe del BFH**

20.1 La devolución del importe del BFH es exigida por el FMV al Promotor o a la ESFS, después de su desembolso y antes de la entrega física de la vivienda, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se resuelva el contrato de compraventa.
- b. Si el FMV detecta que el GFB no cumplía con los requisitos y obligaciones del Programa.
- c. La comprobación de parte del FMV, de cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el GFB, da lugar a la devolución del valor del BFH, imposibilitando una nueva postulación del GFB al BFH, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Adicionalmente no podrán acceder a ningún otro beneficio de vivienda otorgado por el Estado.

20.2 La devolución del importe del BFH será exigida por el FMV al GFB, después de la entrega física de la vivienda terminada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se compruebe que el GFB transfiere el inmueble, dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción de la Escritura Pública de compraventa o adjudicación de la VIS correspondiente, con excepción de las garantías otorgadas que respalde el crédito otorgado como complemento al ahorro, o el financiamiento para ampliaciones de la vivienda.
- b. Cuando se compruebe cualquier falsedad en la información y/o documentación presentada por el GFB, quedando imposibilitado de postular al BFH, sin perjuicio de las acciones legales que

correspondan; y, adicionalmente no podrán acceder a ningún otro beneficio de vivienda otorgado por el Estado.

20.3 El procedimiento de devolución de los recursos será establecido por el FMV, para cuyo efecto aprobará la correspondiente normativa interna.

20.4 El FMV aprobará mediante normativa interna los modelos de solicitudes, cartas, convenios y contratos previstos en el presente Reglamento Operativo, los cuales deben considerar las condiciones y requerimientos mínimos del Programa, y los publicará en su portal institucional.

20.5 La devolución del importe del BFH por parte del GFB o del Promotor se acreditará mediante la copia del comprobante del depósito en efectivo realizado en una cuenta a nombre del FMV.

#### **Artículo 21.- Recuperación del BFH**

21.1 Entiéndase que el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, y/o garante, restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa.

21.2 Al beneficiario del BFH que, por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, y/o garante, inicie el proceso judicial de recuperación del BFH, se le restituye la condición de elegible, para lo cual cede su derecho al FMV, respecto de la recuperación del BFH.

21.3 El inicio del proceso judicial se acredita ante el FMV con la presentación de la fotocopia del Auto Admisorio de la demanda correspondiente.

### **TITULO III**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PROYECTOS CON RESPALDO DE UNA ESFS Y REGISTRO DE PROYECTOS**

#### **Artículo 22.- De los Proyectos que cuentan con respaldo de una ESFS**

22.1 Los Proyectos que cuenten con el respaldo de una ESFS a través de una línea de financiamiento para la construcción, solo deben informar de esta condición al Programa, para lo cual el Promotor presenta, la Ficha de Información Básica del Proyecto, conforme al formato que como Anexo 01 forma parte del presente Reglamento Operativo. Dicha ficha tiene carácter de declaración jurada y deberá ser entregada al FMV en versión física y digital, suscrita por el Representante Legal del Promotor.

Presentada la información, el FMV verifica que esté completa, procediendo a comunicar al Promotor y a la ESFS, para que el Proyecto pueda ser ofertado a los GFE. Esta comunicación no significa el otorgamiento de Código de Proyecto, solo el registro conforme, de la información del proyecto.

22.2 La Ficha de Información Básica del Proyecto debe ser actualizada con una periodicidad trimestral cumpliendo las mismas condiciones y procedimiento señalados en el numeral 22.1 de presente artículo. En caso de no cumplirse con la mencionada actualización, el Proyecto no podrá continuar ofertándose a los GFE.

#### **Artículo 23.- Del Registro de Proyectos**

Los proyectos que no cuentan con respaldo de una ESFS se inscriben en el Registro de Proyectos. Dicha inscripción constituye un acto administrativo en cuya virtud se otorga un código a los Proyectos que



cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

#### Artículo 24.- Del Comité de Registro de Proyectos

24.1 Es el Comité designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo que está conformado por tres (03) miembros titulares y cuyos integrantes serán designados mediante Resolución Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, pudiendo designarse miembros suplentes. El presidente del Comité de Registro de Proyectos es el (la) Director(a) General de la DGPPVU.

24.2 Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo.
- b. Registrar y otorgar código de Registro de Proyectos y emitir la Constancia respectiva.
- c. Registrar las modificaciones propuestas por el Promotor respecto de los Proyectos con código de Registro vigente, emitiendo la constancia actualizada.
- d. Cancelar el código de Registro de Proyectos.
- e. Remitir al VMVU los Recursos de Reconsideración presentados contra actos denegatorios de inscripción y/o cancelatorios del código de registro de proyecto.
- f. Las demás que se le asigne.

#### Artículo 25.- Del código de Registro de Proyectos

El código de Registro de Proyectos, es una identificación numérica del Proyecto y facilita al Promotor vincularse con la población objetivo del BFH.

#### Artículo 26.- Requisitos Generales

Los proyectos cuyo registro se soliciten, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Estar conformados por VIS,
- b. Se desarrollen sobre predios calificados como elegibles, según lo establecido por el artículo 3 del presente Reglamento Operativo, y,
- c. Cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento Operativo, así como las demás normas que se emitan al respecto.

#### Artículo 27.- Requisitos específicos

27.1 Para el registro de proyectos, el Promotor cuyo proyecto no cuente con el apoyo de una ESFS a través de una línea de financiamiento para la construcción, presentará a MVCS el Proyecto en un expediente, conformado por los siguientes documentos:

##### 27.1.1 Del Promotor

- a. Formulario de Solicitud de Registro de Proyectos, Declaración Jurada de Datos y de Compromiso de Cumplimiento de Desarrollo del Proyecto, debidamente suscritos por el Promotor.
- b. La persona jurídica debe presentar copia del estatuto.
- c. El representante legal o, de ser el caso, el apoderado debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas, e inscritas en Registros Públicos.

- d. La persona jurídica extranjera domiciliada en el Perú, en su calidad de sucursal, debe figurar registrada ante Registros Públicos.
- e. Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- f. Declaración jurada de que cumplirá con lo establecido en los artículos 76 al 80 del Capítulo IV de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- g. En caso el Promotor sea una Persona Natural: Declaración Jurada indicando que no ha recibido condena definitiva por la comisión del delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y que no se encuentra sometida a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de los mismos delitos. En caso el Promotor sea una Persona Jurídica: Declaración Jurada suscrita por el representante legal indicando que ninguno de sus socios, accionistas, administradores (directores y/o gerente general) y representantes con poder inscrito en Registros Públicos han recibido condena definitiva por la comisión del delito de lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo y/o de delitos precedentes y/o que no se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de los mismos delitos.
- h. Declaración Jurada del origen de los recursos con los que pagó o se encuentra pagando el precio del predio.
- i. Declaración Jurada del Promotor, por la cual se manifieste que el predio donde se desarrollará el Proyecto no se encuentra en litigio ni con ocupantes precarios.
- j. Formularios SPLAFT de acuerdo a lo indicado por el FMV.

##### 27.1.2 Del Proyecto - Generales

- a. Señalar el número de partida registral en donde conste el dominio del predio donde se ejecutará el proyecto, no admitiéndose copropiedades sobre el mismo.

Si el predio no es de propiedad del Promotor se presentará la Escritura Pública del Contrato de Fideicomiso debidamente inscrito en los Registros Públicos. Del mismo modo, para efectos del registro, se podrá aceptar que el Promotor no sea propietario del predio, en los casos que acredite haber obtenido la buena pro del Concurso Público organizado por el FMV a través del cual se concursó dicho predio para destinarlo al Proyecto. Para tal fin se solicitará el Acta de Otorgamiento de Buena Pro emitida por el FMV y el contrato emitido al respecto.

- b. Declaración Jurada de la elaboración de un tipo de vivienda alternativo para personas con discapacidad, para que en el caso que el Promotor venda VIS a personas con discapacidad, presente al Registro de Proyectos, planos arquitectónicos acotados (plantas, cortes y elevaciones) de un prototipo de vivienda alternativo cumpliendo con la norma A.0120 - Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores del RNE.
- c. Listado y esquema de distribución de unidades habitacionales, que contenga: el CUH y las etapas respectivas (si el Proyecto consta de

uno o más inmuebles o varias etapas), su correspondencia con un lote específico del proyecto, el área del lote (m<sup>2</sup>), los linderos, el área construida de la unidad habitacional (m<sup>2</sup>), modelos de vivienda, a fin de identificar la unidad habitacional en forma clara y precisa dentro del conjunto, firmado por el Promotor, impreso y en versión digital.

- d. Adjuntar fotos actualizadas del predio.

#### 27.1.3 Del Proyecto – En caso de terreno rústico

- Certificado de búsqueda catastral emitido por Registros Públicos, en el cual se especifique que no existe superposición de áreas y linderos con otros predios.
- Certificado Registral Inmobiliario - CRI del predio donde se ejecutará el proyecto cuya titularidad registral corresponda al Promotor o al propietario, de ser el caso.
- Copia de la Licencia de Habilitación Urbana con construcción simultánea de viviendas vigente, y planos correspondientes, expedida por la Municipalidad respectiva, en la que se señale el tipo de obras de Habilitación Urbana. Además se deberá presentar planos de las viviendas con las alternativas de crecimiento progresivas por cada modelo de VIS debidamente suscrito por el profesional competente. La presentación deberá ser en medios impresos y digitales. Solo se admitirán obras de habilitación urbana del Tipo A, B y C previstas en el artículo 11 del Capítulo II, de la Norma TH 010 del RNE.

#### 27.1.4 Del Proyecto – En caso de predios urbanos

Copia de la Licencia de Edificación individual o grupal expedida por la municipalidad respectiva con los planos de Arquitectura aprobados. Además, debe presentar documentos que acrediten que el predio cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe y electricidad. En su defecto Declaración Jurada del promotor señalando que los predios se entregarán con estos servicios.

- 27.2 Los documentos antes mencionados son firmados por el Promotor o su representante legal, según corresponda, en cada una de las hojas, excepto en los documentos emitidos por las entidades públicas correspondientes; además son presentados en formato impreso y magnético.

## CAPÍTULO II

### RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, REGISTRO Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO

#### Artículo 28.- Recepción del proyecto

- El Promotor presentará a MVCS el Proyecto contenido en un expediente, cuya documentación debe ser presentada en dos juegos o ejemplares originales, debidamente ordenada, foliada, visada y firmada por el representante legal, además de estar acompañada de la información digital del proyecto.
- Toda documentación que se adjunte al expediente en fecha posterior a la inscripción en el Registro de Proyectos levantando observaciones o presentando alguna modificación del mismo, será presentada en original y copias debidamente foliado.

#### Artículo 29.- Verificación del expediente

- Los expedientes, en un plazo de veinte (20) días hábiles, deben ser revisados por el Comité, quien verifica que el proyecto reúna los requisitos

contenidos en los artículos 26 y 27, del presente Reglamento Operativo, y la correspondencia entre los mismos y de encontrarlo conforme, dispondrá la inscripción en el Registro de Proyectos, remitiéndose una copia del expediente al FMV en un plazo máximo de 7 días útiles.

- En caso que la documentación se encuentre incompleta o el Proyecto no cumpla con los requisitos señalados, el Comité oficiará al solicitante indicando las observaciones y otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para su subsanación. En caso de no subsanarlas dentro del plazo establecido, el Comité devolverá el expediente.

#### Artículo 30.- Asignación del código de Registro de Proyectos

- El Comité al registrar el proyecto, asigna un código de Registro de Proyectos que identifica al mismo, y emite una Constancia de dicho Registro, la cual debe ser notificada al solicitante.
- El Promotor pone en conocimiento del Comité, las modificaciones del Proyecto registrado, las cuales deben cumplir con los requisitos para el Registro de Proyectos, considerando que no podrán vulnerar las características mínimas establecidas para la VIS ni los valores máximos determinados en el presente Reglamento Operativo. Las modificaciones que se refieran únicamente a incremento/reducción del valor de precio de venta de VIS sin cambiar especificaciones técnicas ni el listado de compromisos de entrega de vivienda, se presentarán directamente al FMV, quien evaluará el cumplimiento del artículo 5 del presente Reglamento y procederá a la actualización del nuevo valor de VIS en el Sistema Techo Propio (STP) a cargo del FMV.

Cuando se trate de modificaciones relacionadas al listado de compromisos y de condiciones de entrega de las viviendas, éstas deberán ser resueltas por el FMV, quien recibe los listados de compromisos de entrega de vivienda en la etapa de desembolsos. Asimismo, estas modificaciones relacionadas al listado de compromisos y de condiciones de entrega de las viviendas con BFH asignado al GFB, deberá contar con la debida aprobación del GFB mediante adenda al contrato de transferencia de propiedad debidamente suscrita. En caso que las modificaciones se refieran a mejoras en el producto entregable, será debidamente sustentado por el promotor y evaluado en el informe de verificación de obra, de proceder, no requerirá adenda al contrato.

- El Comité registra las modificaciones de los proyectos que se ejecuten sobre terrenos transferidos a Promotores en mérito a un Concurso Público o Subasta Pública realizado por el FMV; para ello el Comité requiere opinión de carácter vinculante al FMV, quien deberá emitirla en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, en el marco de lo establecido en las bases, términos de referencia, anexos, el contrato y adendas respectivas.

## CAPÍTULO III

### VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CÓDIGO DE REGISTRO DE PROYECTOS

#### Artículo 31.- Vigencia del código de Registro de Proyectos

- La vigencia del código de Registro de Proyectos es de tres (03) años, y faculta al Promotor a participar en el Programa; sin embargo, no autoriza la ejecución del proyecto ni la construcción de las viviendas, lo cual es responsabilidad de las autoridades competentes.

- 31.2 La prórroga de la vigencia del código de Registro de Proyectos, por el plazo de un año (1) adicional se realiza a solicitud del Promotor, debiendo ser presentada antes de la culminación del plazo de vigencia, actualizando los requisitos que corresponda para el Registro del Proyectos.
- 31.3 Se podrá emitir constancias de un mismo código por etapas de construcción, a solicitud del Promotor para activar el número de viviendas requerido dentro del mismo proyecto.

### Artículo 32.- Cancelación del Código de Registro de Proyectos

- 32.1 El Comité cancela el Código de Registro de Proyectos en los siguientes casos:
- Cuando el Promotor no inicie la ejecución de las obras del Proyecto en el plazo de dos (02) años contado desde el otorgamiento del Código de Proyecto.
  - Si no hubiera solicitado asignaciones de BFH dentro del plazo de (02) años desde la emisión del Código de Proyecto y no se verifica avance de obra del proyecto.
  - El promotor incumple las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.
  - El Promotor ha declarado información falsa y/o presentado documentación adulterada.
  - El Promotor incumple con las obligaciones vinculadas al SPLAFT, en especial con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia, y su actualización; de conformidad con lo dispuesto en la normatividad sobre la materia.
- 32.2 En caso el Promotor no cumpla con lo establecido en los artículos 9 y 26 de la Norma G.030 del RNE, se procederá con la cancelación del Código de Registro, no pudiendo participar en el Programa Techo Propio, ni en ningún programa promovido por MVCS.

Adicionalmente, se inician las acciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el Capítulo VIII - De las Responsabilidades Administrativas, Civil y Penal de la Norma G.030 del RNE.

- 32.3 El Comité solicita al FMV o la DGPPVU, según corresponda, información que permita determinar la configuración de alguna de las causales de cancelación antes señalada, para lo cual el FMV o la DGPPVU, según corresponda, contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la solicitud de información, para emitir el informe solicitado por el Comité.
- 32.4 El Comité comunica al Promotor la decisión de cancelar el código otorgándole un plazo de diez (10) días calendarios, contados desde la fecha de comunicación, para presentar los descargos respectivos, de ser necesario se le convoca a una sesión.
- 32.5 El Comité evalúa en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de los descargos respectivos, resolviendo cancelar o no el código de Registro de Proyectos.
- 32.6 En caso que el Promotor no presente el descargo correspondiente en el plazo indicado en el numeral 32.4 del presente artículo y/o no asista a la sesión en el plazo concedido por el Comité, se procede a cancelar de oficio el código de Registro de Proyectos, lo cual será notificado al Promotor, en un

plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la cancelación del código.

- 32.7 En el caso que el FMV reporte el incumplimiento por parte del Promotor de sus obligaciones establecidas en las bases del Concurso Público a que se hace referencia en el segundo párrafo del literal a, del sub numeral 27.1.2. del numeral 27.1 del artículo 27 del presente Reglamento Operativo.
- 32.8 De cancelarse el código de Registro de Proyectos, el promotor mantiene las obligaciones asumidas en el Registro de Proyectos, respecto del total de los BFH desembolsados.

### Artículo 33.- Archivo del expediente de código de Registro de Proyectos

El Comité de Registro dará por culminada la vigencia del código y procederá con el archivo del expediente de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Para el caso de las Viviendas Terminadas con Declaratoria de Fábrica e Independización, de acuerdo al Anexo 02 del presente Reglamento Operativo, el FMV comunicará al Comité cuando se hayan desembolsado los BFH de la totalidad de las viviendas del proyecto registrado en el Registro de Proyectos y que el Promotor haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el referido Anexo.
- Para el caso de las viviendas por construir y terminadas sin Declaratoria de Fábrica, de acuerdo al Anexo 02 del presente Reglamento Operativo, el FMV comunica al Comité cuando se hayan liberado las garantías de la totalidad de las viviendas del proyecto registrado en el Registro de Proyectos y que el Promotor haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el referido Anexo.

### Artículo 34.- Compromisos y Obligaciones del Promotor

- 34.1 Previa a la entrega de las viviendas a los GFB, deberá solicitar la verificación de obra al FMV, con una antelación no menor a 15 días hábiles, a fin de verificar que la ejecución del proyecto se haya realizado de acuerdo al expediente inscrito en el Registro de Proyectos.
- 34.2 Para dar por concluidos los compromisos y obligaciones asumidos, el promotor presentará la resolución de recepción de obras de habilitación urbana y conformidad de obra de edificación (parcial o total), según corresponda a la etapa del proyecto, recepciones de obra de servicios básicos públicos emitida por las concesionarias o entidad competente y la inscripción registral de todas las VIS a nombre de los respectivos GFB.
- 34.3 Consignar un correo electrónico en el registro del Proyecto otorgando autorización expresa para las notificaciones y/o comunicaciones que el FMV remita.
- 34.4 Mantener actualizados los datos y representantes proporcionados por la empresa, comunicando por escrito cualquier modificación en un plazo máximo de 30 días de producida la misma.
- 34.5 Ejecutar las obras de acuerdo al proyecto inscrito en el Registro de Proyectos.
- 34.6 Usar los sistemas de registro y medios informáticos que el FMV ponga a su disposición para los procesos del Programa.
- 34.7 Responder las notificaciones remitidas por el FMV dentro de los plazos indicados en éstas.

34.8 Cumplir con las obligaciones vinculadas al SPLAFT, en especial con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia y su actualización; de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

34.9 No pueden participar del Programa, en ninguna de sus modalidades de aplicación, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan pertenecido o participado en una empresa en su calidad de Promotor, que haya incurrido en causal de cancelación de Código de Proyecto.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### PRIMERA.- De los procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos que a la fecha de publicación del presente Reglamento Operativo,

se encuentren en trámite al amparo del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado por Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, continuarán su trámite en el marco del referido dispositivo legal.

##### SEGUNDA.- Del Cierre del Código de Registro para Proyectos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento Operativo

En el caso de códigos de Registro de Proyectos otorgados al amparo de los Reglamentos Operativos anteriores a la emisión del presente Reglamento Operativo, si el FMV reporta que han transcurrido más de dos (2) años sin contar con GFB, el Comité podrá dar cancelados los CUH de dichos proyectos, reduciéndose el número de viviendas registradas. Asimismo, el promotor mantiene las obligaciones asumidas en el Registro de Proyectos, respecto del total de los BFH asignados.

#### Anexo N° 01

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO (Declaración Jurada)		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO	INICIAL	ACTUALIZACIÓN (solo aquella información que se haya modificado - una columna por cada actualización)
<b>INFORMACIÓN DE LA ESFS</b>		
		(Fecha)
Nombre Comercial		
Razón Social		
RUC		
Dirección		
Persona de Contacto		
Teléfono/Celular		
Correo electrónico		
<b>INFORMACIÓN DEL PROMOTOR</b>		
Nombre Comercial		
Razón Social		
RUC		
Dirección		
Correo electrónico		
Teléfono/celular		
<b>Información del Representante Legal</b>		
Nombre del Representante Legal		
DNI/CE Representante Legal		
Dirección Representante Legal		
Correo electrónico		
Teléfono/Celular		
<b>Socios con más del 25% de participación</b>		
<b>INFORMACIÓN DEL PROYECTO</b>		
Nombre		
Ubicación		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad de Ubicación		
Tipo de Desarrollo Inmobiliario		
N° de pisos en caso vivienda multifamiliar		
<b>Información del Terreno donde se desarrollará el proyecto</b>		

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO (Declaración Jurada)		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO	INICIAL	ACTUALIZACIÓN (solo aquella información que se haya modificado - una columna por cada actualización)
Área		
Información registral		
<b>Estado de la HU (Predio Urbano o rústico)</b>		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad del Planeamiento Integral		
Agua		
Desagüe		
Energía		
Áreas Verdes (m2)		
Pistas (material)		
Veredas (material)		
Rango de área de lote TP Desde (m2)		
(Caso vivienda unifamiliar) Hasta (m2)		
<b>Información de la Oferta TP AVN</b>		
Nº Etapas del Proyecto		
Total de viviendas unifamiliares ofertadas TP Etapa 1		
Total de viviendas multifamiliares ofertadas TP Etapa 1		
Total viviendas otros productos Etapa 1		
Total de Lotes (venta solo de lotes) Etapa 1		
Total de viviendas unifamiliares ofertadas TP Etapa 2		
Total de viviendas multifamiliares ofertadas TP Etapa 2		
Total viviendas otros productos Etapa 2		
Total de Lotes (venta solo de lotes) Etapa 2		
Total de viviendas unifamiliares ofertadas TP Etapa 3		
Total de viviendas multifamiliares ofertadas TP Etapa 3		
Total viviendas otros productos Etapa 3		
Total de Lotes (venta solo de lotes) Etapa 3		
..... resto de Etapas, una por una		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad de las etapas con identificación de la oferta		
Precio Vivienda Unifamiliar TP + Lote TP Desde (S/) (precio mínimo de vivienda + lote)		
Hasta (S/) (precio máximo de vivienda + lote)		
Precio Vivienda Multifamiliar TP Desde (S/) (precio mínimo de vivienda)		
Hasta (S/) (precio máximo de vivienda)		
Total de viviendas unifamiliares vendidas TP Etapa 1		
Total de viviendas multifamiliares vendidas TP Etapa 1		
Total de viviendas unifamiliares vendidas TP Etapa 2		
Total de viviendas multifamiliares vendidas TP Etapa 2		
Total de viviendas unifamiliares vendidas TP Etapa 3		
Total de viviendas multifamiliares vendidas TP Etapa 3		
..... resto de Etapas, una por una		
<b>Información de las Viviendas TP</b>		
<b>Modelo 1</b>		
Sistema Constructivo		
Nº pisos		
Área Ocupada		
Área Techada		
Sala-Comedor		
Área cocina		
Baño		
Nº Dormitorios		

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO (Declaración Jurada)		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO	INCIAL	ACTUALIZACIÓN (solo aquella información que se haya modificado - una columna por cada actualización)
<b>Acabados mínimos</b>		
Puerta principal		
Puertas interiores		
Ventanas		
Zócalos en baño		
Lavadero de Ropa		
Lavadero de Cocina		
Otros		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad de distribución arquitectónica, cortes y elevaciones		
<b>Modelo 2</b>		
..... resto de modelos, uno por uno		
FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROMOTOR		
DNI Nº _____		

## ANEXO Nº 02

DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO DEL BFH, REDUCCIÓN Y/O LIBERACIÓN DE GARANTÍAS  
CASO EL PROYECTO NO CUENTA CON EL RESPALDO DE UNA ESFS QUE LO FINANCIA

## 1.- VIVIENDAS POR CONSTRUIR

A - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO	B - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REDUCCIÓN DE GARANTÍAS	C - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS
<b>1.A.01</b> Solicitud de Desembolso	<b>1.B.01</b> Solicitud de reducción de garantías	<b>1.C.01</b> Solicitud de liberación de garantías
<b>1.A.02</b> Garantía según lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Operativo por el 110% del monto del ahorro y BFH a desembolsar	<b>1.B.02</b> Garantía según lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Operativo por el 55% del monto del ahorro y BFH a desembolsar	<b>1.C.02</b> Escritura Pública de compraventa o Formulario Registral legalizado por Notario Público de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 27755 o aquel otro título que de acuerdo a Ley permita la inscripción de la compraventa en Registro Públicos
<b>1.A.03</b> Minuta de compraventa	<b>1.B.03</b> Escritura Pública de compraventa o Formulario Registral legalizado por Notario Público de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 27755 o aquel otro título que de acuerdo a Ley permita la inscripción de la compraventa en Registro Públicos	<b>1.C.03</b> Declaración Jurada de inscripción de la independización y de la declaratoria de edificación de la VIS, libre de cargas y gravámenes, salvo el gravamen generado como consecuencia del crédito para la adquisición de la vivienda y la carga constituida por efectos de la transferencia de la propiedad a favor de GFB referida al plazo de prohibición de enajenar de la VIS dispuesto por el presente Reglamento, con indicación del número de partida registral.
<b>1.A.04</b> Licencia de edificación	<b>1.B.04</b> Acta de conformidad de vivienda terminada suscrita por el GFB	<b>1.C.04</b> Acta de conformidad de vivienda terminada suscrita por el GFB
<b>1.A.05</b> Memoria descriptiva que dio mérito a la aprobación de la habilitación urbana o de la licencia de edificación según corresponda, conteniendo: las características técnicas de las unidades habitacionales a construirse, cantidad y tipo de unidades a construirse, área construida por unidad de vivienda, densidad proyectada, sistema constructivo a emplear, especificando posibilidades de ampliación y/o modificación, materiales a emplearse en la construcción de las unidades habitacionales y especificaciones técnicas.	<b>1.B.05</b> Informe de verificación de vivienda terminada del FMV, que acredite la construcción de la vivienda de acuerdo a lo estipulado en el contrato de compraventa	<b>1.C.05</b> Informe de verificación de vivienda terminada del FMV, que acredite la construcción de la vivienda de acuerdo a lo estipulado en el contrato de compraventa

A - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO	B - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REDUCCIÓN DE GARANTÍAS	C - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS
<p><b>1.A.06</b> Listado de compromiso y de condiciones de entrega de las viviendas, una por cada modelo de vivienda, así como las áreas e infraestructuras comunes, de corresponder, el que deberá estar rubricado en cada una de sus hojas y firmado al final del documento por el Promotor, documento que se encuentra sujeto a los alcances del artículo 1784 del Código Civil y que vincula estrictamente al beneficiario y al Promotor</p>	<p><b>1.B.06</b> Declaración Jurada del origen de los fondos utilizados en la construcción de la vivienda</p>	<p><b>1.C.06</b> Listado de compromiso y de condiciones de entrega de las viviendas, una por cada modelo de vivienda, así como las áreas e infraestructuras comunes, de corresponder, el que deberá estar rubricado en cada una de sus hojas y firmado al final del documento por el Promotor, documento que se encuentra sujeto a los alcances del artículo 1784 del Código Civil y que vincula estrictamente al beneficiario y al Promotor</p>
<p><b>1.A.07</b> Declaración Jurada del origen de los fondos utilizados en las viviendas en construcción</p>	<p><b>1.B.07</b> Listado de compromiso y de condiciones de entrega de las viviendas, una por cada modelo de vivienda, así como las áreas e infraestructuras comunes, de corresponder, el que deberá estar rubricado en cada una de sus hojas y firmado al final del documento por el Promotor, documento que se encuentra sujeto a los alcances del artículo 1784 del Código Civil y que vincula estrictamente al beneficiario y al Promotor</p>	<p><b>1.C.07</b> Declaración Jurada del origen de los fondos utilizados en la construcción de la vivienda</p>
	<p><b>1.B.08 FUE</b> - Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación firmado por el responsable de obra y el Promotor</p>	
	<p><b>1.B.09</b> Planos de localización, ubicación y distribución, visados por la municipalidad correspondiente, en virtud de los cuales se emitió la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.</p>	

**2.- VIVIENDAS TERMINADAS CON DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN**

A - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO	B - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REDUCCIÓN DE GARANTÍAS	C - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS
<p><b>2.A.01</b> Solicitud de Desembolso</p>	<p>No aplica</p>	<p><b>2.C.01</b> Solicitud de liberación de garantías</p>
<p><b>2.A.02</b> Garantía según lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Operativo por el 55% del monto del ahorro y BFH a desembolsar</p>		<p><b>2.C.02</b> Escritura Pública de compraventa o Formulario Registral legalizado por Notario Público de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 27755 o aquel otro título que de acuerdo a Ley permita la inscripción de la compraventa en Registro Públicos</p>
<p><b>2.A.03</b> Escritura Pública de compraventa o Formulario Registral legalizado por Notario Público de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 27755 o aquel otro título que de acuerdo a Ley permita la inscripción de la compraventa en Registro Públicos</p>		<p><b>2.C.03</b> Declaración Jurada de inscripción de la independización y de la declaratoria de edificación de la VIS, libre de cargas y gravámenes, salvo el gravamen generado como consecuencia del crédito para la adquisición de la vivienda y la carga constituida por efectos de la transferencia de la propiedad a favor de GFB referida al plazo de prohibición de enajenar de la VIS dispuesto por el presente Reglamento, con indicación del número de partida registral.</p>
<p><b>2.A.04</b> Acta de conformidad de vivienda terminada suscrita por el GFB</p>		<p><b>2.C.04</b> Acta de conformidad de vivienda terminada suscrita por el GFB</p>
<p><b>2.A.05</b> Informe de verificación de vivienda terminada del FMV, que acredite la construcción de la vivienda de acuerdo a lo estipulado en el contrato de compraventa</p>		<p><b>2.C.05</b> Informe de verificación de vivienda terminada del FMV, que acredite la construcción de la vivienda de acuerdo a lo estipulado en el contrato de compraventa</p>
<p><b>2.A.06</b> Declaración Jurada del origen de los fondos utilizados en la construcción de la vivienda</p>		<p><b>2.C.06</b> Listado de compromiso y de condiciones de entrega de las viviendas, una por cada modelo de vivienda, así como las áreas e infraestructuras comunes, de corresponder, el que deberá estar rubricado en cada una de sus hojas y firmado al final del documento por el Promotor, documento que se encuentra sujeto a los alcances del artículo 1784 del Código Civil y que vincula estrictamente al beneficiario y al Promotor</p>

A - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO	B - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REDUCCIÓN DE GARANTÍAS	C - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS
2.A.07 Listado de compromiso y de condiciones de entrega de las viviendas, una por cada modelo de vivienda, así como las áreas e infraestructuras comunes, de corresponder, el que deberá estar rubricado en cada una de sus hojas y firmado al final del documento por el Promotor, documento que se encuentra sujeto a los alcances del artículo 1784 del Código Civil y que vincula estrictamente al beneficiario y al Promotor		2.C.07 Declaración Jurada del origen de los fondos utilizados en la construcción de la vivienda
2.A.08 FUE - Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación firmado por el responsable de obra y el Promotor		
2.A.09 Planos de localización, ubicación y distribución, visados por la municipalidad correspondiente, en virtud de los cuales se emitió la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.		

### 3 - VIVIENDAS TERMINADAS CON DECLARATORIA DE FABRICA E INDEPENDIZACIÓN

A - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO	B - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REDUCCIÓN DE GARANTÍAS	C - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS
3.A.01 Solicitud de desembolso	No aplica	No aplica
3.A.02 Escritura Pública de compraventa o Formulario Registral legalizado por Notario Público de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 27755 o aquel otro título que de acuerdo a Ley permita la inscripción de la compraventa en Registro Públicos		
3.A.03 Declaración Jurada de inscripción de la independización y de la declaratoria de edificación de la VIS, libre de cargas y gravámenes, salvo el gravamen generado como consecuencia del crédito para la adquisición de la vivienda y la carga constituida por efectos de la transferencia de la propiedad a favor de GFB referida al plazo de prohibición de enajenar de la VIS dispuesto por el presente Reglamento, con indicación del número de partida registral.		
3.A.04 Acta de conformidad de vivienda terminada suscrita por el GFB		
3.A.05 Informe de verificación de vivienda terminada del FMV, que acredite la construcción de la vivienda de acuerdo a lo estipulado en el contrato de compraventa		
3.A.06 Listado de compromiso y de condiciones de entrega de las viviendas, una por cada modelo de vivienda, así como las áreas e infraestructuras comunes, de corresponder, el que deberá estar rubricado en cada una de sus hojas y firmado al final del documento por el Promotor, documento que se encuentra sujeto a los alcances del artículo 1784 del Código Civil y que vincula estrictamente al beneficiario y al Promotor		
3.A.07 Declaración Jurada del origen de los fondos utilizados en la construcción de la vivienda		